

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° A/CM/0365/24, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 404/24-AG y 1400/2024-AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 001/24 tendiente a la ADQUISICIÓN DE LIBROS CON DESTINO AL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 1400/2024-AG-, fs. 148/160vta..

Que a fs. 182 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que mediante Nota N° 553/2024-M, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (fs. 184/185).

Que a fs. 244 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 13 de junio del corriente año se recibieron dos (2) ofertas pertenecientes a la Sucesión de Villanueva Beatriz Inés (fs. 193/217) y al Sr. Ghisaura Guillermo Antonio (fs. 218/243).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 912/2024 de fs. 265/268, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de las ofertas y sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3)

días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, la Administración General por Notas N° 644/24 AG y 645/24 AG -fs. 270 y 272-, intimó al Sr. Ghisaura Guillermo y a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés, para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por ambos oferentes conforme surge de las constancias agregadas a fs. 273/275, resultando válidas las ofertas de acuerdo a la providencia de fs. 276.

Que a fs. 279 obra informe técnico del Centro de Documentación Jurídica, en el cual informó que las ofertas realizadas por los dos (2) oferentes deberán ser tomadas como válidas.

Que del análisis realizado a fs. 280/285 y conforme el acta previa de comisión de fs. 286, mediante Notas N° 820/24 y 822/24-AG (fs. 287/292 vta.), se le solicitó al Sr. Guillermo Antonio Ghisaura y a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés, rebaja de sus ofertas, atento que el importe ofrecido para algunos renglones excede el monto técnicamente estimado, en cuya oportunidad no se recepcionó rebaja por parte del oferente Ghisaura Guillermo; y respecto a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés obra respuesta a fs. 295/296.

Que del análisis realizado a fs. 286 se observó empate técnico para los renglones Nro. 35 y 78, por ello se enviaron formularios de desempate mediante Notas N° 821/24 AG (fs. 289/290) y 823/24 AG (fs. 293/294) al Sr. Ghisaura Guillermo Antonio y a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés, respectivamente, obrando Acta de Apertura de Desempate de fecha 08/08/2024 a fs. 299 en la cual consta que se recepcionó mejora de oferta por parte de la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés.

Que asimismo, mediante la Nota N° 822/24 AG (fs. 292) de la

firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés se le solicitó evalúe la posibilidad de rebajar el monto cotizado en el renglón N° 57 conforme el artículo 5° de la Ley Provincial B Nro. 4187, no recibiendo conformidad.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 28/24, obrante a fs. 316/316vta., sobre la base del Dictamen DAL N° 912/2024 (fs. 265/268), el informe técnico de fs. 279, Notas Nro. 820/24-AG, 821/24-AG y 822/24-AG, y el costo estimado de fs. 57/60, aconsejo adjudicar los renglones concursados N° 36 al 40, 45 al 49, 51 al 54, 59, 70, 126, 127, 147, 149, 152 al 154, 158 al 162, 164 y 165 a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés por única oferta vigente, válida y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; adjudicar los renglones concursados N° 2 al 6, 8 al 22, 35, 41 al 44, 61 al 69, 71 al 83, 85 al 88, 90 al 112, 115 al 120, 122 al 125, 128 al 146, 148, 150, 151, 156, 157 y 166 a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés por mejor oferta vigente, válida y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; adjudicar los renglones concursados N° 1, 114 y 155 al Sr. Ghisaura Guillermo Antonio por única oferta vigente, válida y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; adjudicar los renglones concursados N° 23 al 34, 50, 56, 57, 89 y 121 al Sr. Ghisaura Guillermo Antonio por mejor oferta vigente, válida y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme los motivos esbozados en la mencionada Acta; y rechazar los renglones concursados N° 55, 58 y 84 de la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés y el renglón N° 60 del Sr. Guillermo Antonio Ghisaura.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar el Concurso de Precios N° 001/24; 2) rechazar los renglones concursados N° 55, 58 y 84 de la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés, 3) rechazar el renglón concursado N° 60 del Sr. Guillermo Antonio Ghisaura, 4) adjudicar los

renglones concursados N° 2 al 6, 8 al 22, 35 al 49, 51 al 54, 59, 61 al 83, 85 al 88, 90 al 112, 115 al 120, 122 al 154, 156 al 162 y 164 al 166 a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$5.253.654,00); 5) adjudicar los renglones concursados N° 1, 23 al 34, 50, 56, 57, 89, 114, 121 y 155 al Sr. Ghisaura Guillermo Antonio por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UNO CON 00/100 (\$743.901,00); 6) declarar fracasados los renglones N° 55, 58, 60 y 84 y por último, 7) declara desiertos los renglones N° 7, 113 y 163.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87, inciso a) de la Ley H N° 3186 y artículos 17, 73, 88, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 265/268 y 331/335).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 337/338vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Concurso de Precios N° 001/24 llevado a cabo para la ADQUISICIÓN DE LIBROS CON DESTINO AL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA.

Artículo 2°.- Rechazar los renglones concursados N° 55, 58 y 84 de la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés y el renglón N° 60 del Sr. Guillermo Antonio Ghisaura.

Artículo 3°.- Adjudicar a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés, CUIT N° 27-04575044-8, con domicilio comercial y legal en calle Buenos Aires N° 483, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones N° 2 al 6, 8 al 22, 35 al 49, 51 al 54, 59, 61 al 83, 85 al 88, 90 al 112, 115 al 120, 122 al 154, 156 al 162 y 164 al 166, del Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$5.253.654,00).

Artículo 4°.- Adjudicar al Sr. Ghisaura Guillermo Antonio, CUIT N° 20-16210287-8 con domicilio comercial en calle Buenos Aires N° 319, de la ciudad de Neuquen y domicilio legal en calle Puerto Rico N° 1873, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, los renglones N° 1, 23 al 34, 50, 56 al 57, 89, 114, 121 y 155, del Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UNO CON 00/100 (\$743.901,00).

Artículo 5°.- Declarar desiertos los renglones N° 7, 113 y 163 del Pliego de Bases y Condiciones y fracasados los renglones N° 55, 58, 60 y 84.-

Artículo 6°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	12929	451	Libros, revistas y otros elementos varios	\$2.396.903,66
11	34523	451	Libros, revistas y otros elementos varios	\$3.057.268,34
11	10	451	Libros, revistas y otros elementos varios	<u>\$543.383,00</u>
				\$5.997.555,00

y liquídese por Tesorería de este Poder a la Firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés y al Sr. Ghisaura Guillermo Antonio.-

Artículo 7°.- Dentro de los treinta (30) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).-

Artículo 8°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar a la firma Sucesión de Villanueva Beatriz Inés y al Sr. Guillermo Antonio Ghisaura, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.